INFORME PROPUESTA DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

En relación con el expediente relativo a la devolución de garantía por la ejecución de las obras de construcción de la **Planta Solar Fotovoltaica "Almansol I"** de 49,99 MW, situada en las parcelas 29, 33 y 42 del Polígono 11, Subestación Transformadora 30/132 kV situada en la parcela 42 del Polígono 11 y Línea Subterránea de Alta Tensión (LSAT) DE 132 kv y 1.990 m de longitud situada en parcela 42 y 9013 del 11 y parcelas 10150, 10149, 11001 y 9007 del Polígono 8 del término municipal de Bonete. emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 12 de abril de 2019 la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, y dado que la actuación pretendida cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico favorable del Servicio, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística a a parte de las parcelas 29,33 y 42 del polígono 11 del Catastro de Rustica de Bonete, para la construcción de planta fotovoltaica Almansol I, Subestación Transformadora y Línea Subterránea de Alta Tensión, de acuerdo con el proyecto técnico firmado por el Ingeniero Tecnico Industrial D. Jorge Aleix Moreno en noviembre de 2018, visado por el COII de Valencia el 12/11/2018, y documentación técnica posterior, la última fechada en abril de 2019

En aquella resolución la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete dispone que corresponde al Ayuntamiento de Bonete, entre otras, exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).

Así mismo se acuerda imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de hincas, zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

SEGUNDO.- Con fecha 5 de junio de 2019 *(Documento con CSV: P9RPM9-G66YGMH9)* se dicta resolución de Alcaldía por la que se acuerda conceder la licencia

de obra y de instalación para el siguiente acto y uso del suelo por el plazo máximo de 30 años, y con el siguiente detalle: Instalación de Planta Solar Fotovoltaica “Almansol I” de 49,99 MW, situada en las parcelas 29, 33 y 42 del Polígono 11, Subestación Transformadora 30/132 kV situada en la parcela 42 del Polígono 11 y Línea Subterránea de Alta Tensión (LSAT) DE 132 kv y 1.990 m de longitud situada en parcela 42 y 9013 del 11 y parcelas 10150, 10149, 11001 y 9007 del Polígono 8 del término municipal de Bonete.

Así mismo requiere a la promotora para que preste garantía (art. 63.1 2º d) TRLOTAU) por importe del tres por ciento del coste de la totalidad de las obras o trabajos a realizar y que ascendía al por importe de UN MILLÓN DOS MIL TRECE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (1.002.013,12 euros)

TERCERO. Por la mercantil GRUPOTEC SPV3 S.L. (B98956501), se depositaron sendos seguros de caución de la compañía ACCREDITED INSURANCE (EUROPE) LIMITED con números 2019/RQLC/0268/0003 por importe de DOSCIENTOS DOS MIL TRECE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (202.013,12 €) y número 2018/RQLC/0081/0004 por importe de OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.00,00 €) como garantía para responder del cumplimiento de ejecución de las obras.

CUARTO. Con fecha 28 de febrero de 2020 se concede mediante resolución número 23 licencia urbanística de apertura o entrada en funcionamiento a la planta solar fotovoltaica “Almansol I” de 49,995 MWp, infraestructuras auxiliares y de evacuación – subestación y línea subterránea de alta tensión- a la mercantil GRUPOTEC SPV 3, S.L., por el plazo máximo de 30 años.

QUINTO.-Con fecha 8 de mayo de 2024 por ERG SOLAR, S.L. con CIF B98956501 representada por Marco Longoni se solicita la devolución de las garantías depositadas.

Con fecha 23 de enero de 2019 mediante escritura otorgada ante el Notario Juan Bover Belenguer se eleva a público el acuerdo de aquella misma fecha por el que las entidades GRUPOTEC SPV 3, S.L. y RENOVABLES ROTONDA, S.L. constituyen la COMUNIDAD DE BIENES GRUPOTEC ROTONDA.

La mercantil ERG SOLAR, S.L. con CIF B98956501 constituida por tiempo indefinido bajo la denominación GRUPOTEC SPV 3, S.L.U. en escritura autorizada por el notario de Valencia D. Ignacio Maldonado Chiarri el día 28 de noviembre de 2017, número de protocolo 982 acordó elevar a público ante el Notario de Madrid Don Andrés Dominguez Nafria con fecha 27 de junio de 2022 y número de protocolo 3215 las decisiones adoptadas con fecha 16 de junio de 2022 por el socio único SOCIEDAD ERG SOLAR ALMANSA, S.L.U de nombrar como administrador único de la sociedad a la mercantil ERG SPAIN HOLDCO, S.L.U. representada por Don Marco Longoni.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

EL art. 54 del DLeg 1/2023 de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística -TRLOTAU-, que pretendan implantarse en suelo rústico deben cumplir una serie de requisitos administrativos, contemplados expresamente en el art. 63 TRLOTAU.

Dichos requisitos fundamentalmente son los siguientes: la necesaria la resolución de otorgamiento de cualesquiera concesiones, permisos o autorizaciones no municipales legalmente exigibles y, en su caso, la declaración de impacto ambiental o autorización ambiental integrada; la calificación urbanística en los supuestos previstos en el art. 64.1 TRLOTAU; la cobertura formal y material por licencia en vigor, determinando la caducidad de ésta la de la calificación urbanística previa; y, por último, el afianzamiento del cumplimiento de las condiciones legítimas de las correspondientes calificación y licencia.

Este último requisito, referido a la necesidad de presentar fianza, y que se contempla en el apartado d) del art. 63.1.2º TRLOTAU, ha sido introducido por la Ley 5/2020, de 24 de julio, de Medidas Urgentes para la Declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla-La Mancha, en el siguiente sentido:

"A este efecto, los interesados deberán, una vez otorgada la licencia municipal, prestar garantía a la Administración Municipal en cualquiera de las formas admitidas por la legislación aplicable por importe del tres por ciento del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras, ni serán eficaces los actos de calificación y licencia que legitimen éstas.

Una vez se concluya la completa ejecución de las obras o trabajos a realizar y reciban éstos declaración de conformidad de la Administración Municipal, podrá solicitarse la devolución parcial de la garantía, quedando garantizado en todo caso el plan de restauración o de obras y trabajos. De igual modo, en el caso de que se autorice la realización por fases de las obras o trabajos a realizar, y se prevea en la correspondiente licencia municipal, podrá solicitarse la devolución parcial de la garantía en la proporción correspondiente."

Es decir, con arreglo a lo estipulado en el art. 63 TROLTAU, tras la finalización de las obras podrá devolverse parcialmente la garantía presentada por el interesado, debiéndose mantener únicamente depositada en la Tesorería municipal la parte proporcional de la cuantía inicialmente ingresada necesaria para seguir garantizando el plan de restauración o de obras y trabajos o, en su caso, las fases de las obras

pendientes de realizar, por lo que, en el supuesto de haberse implantado en el suelo rústico instalaciones e infraestructuras que no estén sujetas a dicha obligación, una vez concluida la ejecución de las obras y prestada la conformidad del ayuntamiento, procederá devolver al interesado la cuantía total de la garantía inicialmente depositada, cifrada en el 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

El problema que se plantea en el presente supuesto es que la garantía depositada por la mercantil mediante seguro de caución lo fue por el total de las obras realizadas, circunstancia ésta que impide realizar una devolución parcial de dichas cantidades por cuanto el documento físico depositado no permite una división material, tal y como sería posible si nos encontráramos ante la devolución de dinero. No se puede devolver parcialmente el aval. Es decir, se deberían haber exigido ambas garantías, la de afianzamiento de las obras y la del plan de restauración, algo que no se hizo.

Respecto al plan de restauración se contempla como una de las determinaciones que deben fijarse en la calificación urbanística, pero solo para algunos usos y actividades, tal y como prevé el art. 64.2.3º TRLOTAU:

"3º) Establecer el plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que le sirva de soporte. Este plan sólo procederá en los casos de instalaciones y actividades extractivas y mineras; depósito de materiales, almacenamiento de maquinaria y estacionamiento de vehículos; y equipamientos colectivos e instalaciones o establecimientos industriales y terciarios."

En definitiva, la posibilidad de devolver parcialmente la garantía únicamente procede para aquellas actividades para las que la ley exija presentar un plan de restauración. En este sentido la calificación urbanística de 11 de noviembre de 2021 acuerda imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de hincas, zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Al referirse el precepto a "*las obras o trabajos a realizar*" está aludiendo al plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a determinado estado, que establece el art. 64.2.3o LOTAU, que "*...deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que le sirva de soporte...*" En el mismo sentido se pronuncia el art. 38.1.3o

Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico -RSR-.

De este modo el Ayuntamiento debería solicitar un documento técnico al promotor de la implantación de la planta solar fotovoltaica donde se describa y valore el plan de restauración cuantificable económicamente que ha de ser afianzado al formar parte del conjunto de las obras o trabajos a realizar.

Por último, hay que aclarar que la garantía prevista en el art. 64 TRLOTAU equivale a una fianza depositada por el interesado como una obligación accesoria de otra principal cuyo cumplimiento garantiza, y que, en el presente caso, conlleva ejecutar correctamente la totalidad de las obras y los trabajos de reposición del suelo rústico, motivo por el cual deberá abarcar el coste de la inversión y del plan de restauración. En el presente supuesto se afianzó el coste de la inversión realizada pero no se afianzó el plan de restauración.

El art. 1822 del Código Civil -CC-, define la fianza como un contrato por el que se obliga uno a pagar o cumplir por un tercero, en el caso de no hacerlo éste. La misma admite ser prestada en cualesquiera de las formas admisibles en derecho; lo que nos lleva al art. 108 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-:

"1. Las garantías definitivas exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas podrán prestarse en alguna o algunas de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior..."

En conclusión, la garantía prevista en el art. 64 TRLOTAU equivale a una fianza depositada por el interesado como una obligación accesoria de otra principal cuyo cumplimiento garantiza , y que, en el presente caso, conlleva ejecutar correctamente la totalidad de las obras y los trabajos de reposición del suelo rústico, motivo por el cual deberá abarcar el 3 por ciento de la suma del coste de la inversión y del plan de restauración .

Al haberse exigido en su momento únicamente la garantía del 3 por ciento relativa al coste de inversión y cuya devolución ahora se solicita procedería aquella al haber cumplido con la ejecución de la totalidad de las obras y trabajos. Sin embargo, al no haberse exigido en su momento la garantía del plan de restauración se debería pedir un documento técnico al promotor de la implantación de la planta solar fotovoltaica donde se describa y valore el plan de restauración cuantificable económicamente que ha de ser afianzado al formar parte del conjunto de las obras o trabajos a realizar. Esta garantía podrá ser prestada en cualesquiera de las formas admisibles en derecho; lo que nos lleva al art. 108 LCSP 2017. No devolver la garantía depositada una vez cumplidas las obligaciones de promotor podría dar lugar a responsabilidad patrimonial por la teoría del enriquecimiento injusto.

Es cuanto tengo el deber de informar advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no suple en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar y recabar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos, no teniendo el presente informe el carácter de vinculante, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Devolver a la mercantil ERG SOLAR, S.L. con CIF B98956501 constituida por tiempo indefinido bajo la denominación GRUPOTEC SPV 3, S.L.U. los seguros de caución de la compañía ACCREDITED INSURANCE EUROPE LIMITED con números **2019/RQLC/0268/0003** por importe de DOSCIENTOS DOS MIL TRECE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (202.013,12 €) y número **2018/RQLC/0081/0004** por importe de OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000,00 €) constituidos como garantía para responder del cumplimiento de ejecución de las obras.

SEGUNDO.-Requerir a la ERG SOLAR, S.L. con CIF B98956501 constituida por tiempo indefinido bajo la denominación GRUPOTEC SPV 3, S.L.U. documento técnico donde se describa y valore el **plan de restauración** cuantificable económicamente que ha de ser afianzado al formar parte del conjunto de las obras o trabajos a realizar. Esta garantía podrá ser prestada en cualesquiera de las formas admisibles en derecho.

TERCERO.- Notificar a los interesados con indicación de los recursos contra la misma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE